



PROCESO EJECUTIVO

RAD.2022-00089-00 (medidas)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Refiere el señor **ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS**, mediante memorial que antecede¹, que se encuentra en trámite de insolvencia económica – Proceso de Negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante, Trámite que se adelanta en la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, admitida el **25 de Enero de 2022** bajo radicado 000-002-2022, y por tanto, exhorta se decrete nulidad de lo actuado y se suspenda el proceso conforme al art. 545 del CGP.

Revisado el presente trámite ejecutivo se tiene que el libelo introductorio fue radicado el **16 de febrero de 2022**, y por auto del **8 de marzo de 2022**, se resolvió librar mandamiento de pago en contra de ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS, y a favor de DUGLAS ZAFRA REYES de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del CGP.

El artículo 545 del Código General del proceso, en su numeral 1, preceptúa:

Artículo 545. Efectos de la aceptación

“ A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. ”

Así las cosas, emerge pertinente acceder a lo invocado por el deudor-demandado en la presente causa, y en consecuencia, declarar la nulidad de las actuaciones desarrolladas con posterioridad al 25 de enero de 2022, que se evidencia corresponde explícitamente al auto de mandamiento de pago del 8 de marzo de 2022.

Así mismo, en atención a los efectos de la aceptación dentro del proceso de negociación de deudas se ordena retrotraer íntegramente la actuación procesal al estado en que se encontraba el 16 de febrero de 2022, y para todos los efectos se entiende que desde dicho instante se suspende el trámite procesal hasta tanto se tenga conocimiento de los resultados del proceso de

¹ Pdf 010



negociación de deudas adelantado por **ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS**.

En relación con las medidas cautelares, no habrá lugar a su levantamiento, por cuanto los efectos de la aceptación previstos en el citado artículo 545 del CGP, se limitan a la suspensión del proceso, mas no abarca el aspecto referente a las cautelas, toda vez que dicho aspecto ocurrirá de ser procedente dentro del proceso de negociación de deudas y se genere un acuerdo de pago.

Finalmente, se ordena oficiar a la NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO NOTARIAL DE ESTA CIUDAD, a efectos que informen el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por el señor **ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS**, y así mismo informe a este despacho ante el evento que el mismo concluya mediante acuerdo y/o fracaso de la negociación; se les exhorta a las partes quienes también tienen la obligación de informar y mantener actualizado al despacho sobre el estado de dicho trámite.

Librénsese por secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 159**, PUBLICADO EL DÍA **04 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd664a68eeac19f2402740e6387dbbd75485d8aa9e5cae3c1a729ce282baf91**

Documento generado en 30/09/2022 06:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>